



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **091 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE en atención a lo reglado en el segundo inciso del artículo 3 reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 6 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres, diez y dieciocho de agosto de dos mil diez, avocó conocimiento del sumario administrativo instruido a la licenciada ELIANA MELISA BASTIDAS DELGADO, profesora de la asignatura de Inglés de la Escuela Fiscal "Cuba" de la comunidad de Caldera, parroquia San Rafael, cantón Bolívar, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del expediente, haberle escuchado sus exposiciones a la sumariada y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye entre otros aspectos, que en la parte formal de la tramitación del sumario se observa que no se ha cumplido con el debido proceso consagrado en el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a lo dispuesto en la letra e) de su numeral 7 que textualmente dice: "*Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público,...*"; de igual manera no se ha cumplido fielmente con el procedimiento determinado para los sumarios administrativos tipificado en el artículo 119.1, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; que el informe final del sumario que presentaron los señores: MSc. EDGAR VINICIO CAICEDO y el licenciado **CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA**, miembros de la subcomisión investigadora, no es motivado, esto es, en el no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, lo que de suyo conlleva la nulidad de los actos administrativos por así determinar la letra l) del numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 122, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 31, de la Ley de Modernización; en definitiva, el proceso sumarial no es ortodoxo y deja en la impunidad actos que lesionan la economía del Estado y en especial los derechos de los niños a la educación, desatendiendo al principio de su interés superior, bien jurídico tutelado por el Estado; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, considerando que lo relatado reviste gravedad y consecuentemente es necesario realizar una prolija investigación encaminada a establecer responsabilidades o eximir de ellas a los prenombrados profesionales de la educación, al tenor de lo prescrito en los numerales 3 y 4 del artículo 103, reformado, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del



091 - 11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

correspondiente sumario administrativo, entre otros, al licenciado **CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi, designando para el efecto a los señores: Director de Apoyo y Seguimiento Educativo del Ministerio de Educación y Presidente de la Asociación Nacional de Supervisores de Educación -ANSEDE- Filial Carchi, o sus delegados, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que obra del Memorando N. 163-CDPRI-2010 de 6 de septiembre de 2010; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, con Oficio N. 006-SEI-2010 de 27 de septiembre de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE en atención a lo reglado en el numeral 5 del artículo 103, reformado, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesiones ordinarias efectuadas: el veinte, veintiuno y veintidós de octubre; y, treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil diez, conoce el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi, al respecto los miembros de este organismo, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso; versiones rendidas dentro del sumario por quienes tuvieron conocimiento del hecho investigado; pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes; informe final del sumario administrativo preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, en especial el contenido del Capítulo III de Conclusiones, que en su totalidad hacen suyo; haberles escuchado sus exposiciones al recurrente y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, consideran: "...3.1.- *El licenciado CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA, Supervisor Provincial de Educación Hispana del Carchi, no cumplió con el debido proceso consagrado en el artículo 76, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en cuanto a lo dispuesto en la letra e) en su numeral 7 que textualmente dice: "...Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público..."*, contrariando además lo determinado en el literal e) del artículo 119.1 reformado, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que tiene relación con el procedimiento del sumario administrativo, y que textualmente dice: "...los miembros de la Subcomisión Investigadora elaborarán el informe final, en el que se determinará: antecedentes, acciones realizadas, conclusiones y recomendaciones a las que hubieren llegado, señalando las disposiciones legales y reglamentarias violentadas; o, eximiendo de responsabilidad al o los sumariados. // 3.2.- *De la investigación, prueba o alegato presentado por el sumariado, de las declaraciones, de la información del expediente y de las certificaciones, se infiere que: los miembros de la Subcomisión Investigadora, señores: MSc. EDGAR VINICIO CAICEDO y licenciado CAMPO ELIAS PUENTESTAR, Supervisores de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi, no cumplieron el debido proceso del sumario administrativo porque receptaron las declaraciones a la sumariada licenciada ELIANA MELISA BASTIDAS DELGADO, profesora de la asignatura de Inglés de la Escuela Fiscal Cuba de la comunidad de Caldera, parroquia San Rafael, cantón Bolívar, sin la presencia de un abogado particular o defensor público, contraviniendo el literal e) del numeral 7 del artículo 76,*



091 - 11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*Derechos de Protección, Capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador. // 3.3.- La Comisión de Defensa Profesional del Carchi, con Oficio N. 00128-CDPC-DIPEC de fecha 21 de junio de 2010, dirigido a los señores: MSc. EDGAR VINICIO CAICEDO y licenciado CAMPO ELIAS PUENTESTAR, Supervisores de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi, concede el término improrrogable de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, para la práctica del sumario administrativo en contra de la licenciada ELIANA MELISA BASTIDAS DELGADO, profesora de la asignatura de Inglés de la Escuela Fiscal 'Cuba' de la comunidad de Caldera, y en una nota, se manifiesta que no se aceptarán ampliación de plazos ni excusas de ninguna clase y que en caso de no entregar el informe en los ocho días, se aplicará lo dispuesto en el artículo 111, numeral 12 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por lo que presuntamente estuvieron presionados para cumplir el proceso del sumario administrativo, ocasionando falta de prolijidad y cumplimiento del debido proceso, siendo incluso víctimas de engaño de la profesora sumariada antes indicada, quien manifestó que no tenía dinero para contratar un abogado defensor y que procedieran a tomarle la declaración sin la presencia de un abogado particular o un defensor público..."; en tal virtud, la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros y comunidad; por lo tanto, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 4, letras a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo relatado, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelven: **"SUSPENDER** en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi."*

QUE con Memorando No. 07-CDPR1-2011 de 08 de enero de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 05 de enero de 2011, signado con el trámite No. **238715**, mediante el cual el señor Campo Elías Puentestar Acosta, interpone Recurso de Apelación al Acuerdo No. 653-10 de 28 de diciembre de 2010, que le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días sin derecho a remuneración; al que también se adjunta el expediente original del sumario administrativo contenido en 133 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, se establece claramente que el hecho impugnado se encuentra claramente comprobado, sin que el sumariado hasta la presente fecha, haya desvirtuado la falta por él cometida; y que el presente sumario administrativo ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, toda vez que se plasmó como se evidencia



091 - 11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del contexto del sumario la observancia del debido proceso en el expediente administrativo incoado; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29, literal g) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el penúltimo artículo innumerado agregado al artículo 29, que sustituye el capítulo VI de LAS APELACIONES del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1898, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 13 de julio de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones por sesenta días, sin derecho a remuneración, impuesta al licenciado **CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi, por haber contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 4, literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley Ibídem, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **9 MAR. 2011**


GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

 Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

27-01-2011

Copias

- Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Directora de Recursos Humanos
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Carchi
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional
- Jefe de la División de Especies Valoradas
- Director Provincial de Educación del Carchi
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación del Carchi
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación del Carchi
- Jefe de Pagaduría de la Dirección Provincial de Educación del Carchi
- Lic. Campo Elías Puentestar Acosta
- Dr. Luis Augusto Rosero Morales y Dr. Ricardo P. Rivadeneira C. -Casilla Judicial No. 4915 - Quito